



**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN**

Medellín, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-41-05-004-2022-00486-00

Una vez realizado el estudio de la presente demanda ordinaria laboral, instaurada por HELMER VARGAS CERÓN contra COLPENSIONES, observa este Despacho que no es el competente para conocer de la presente demanda, toda vez que según se evidencia, la parte demandante eleva pretensiones que superan los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Lo anterior, teniendo en cuenta que las pretensiones declarativas de la demanda, se encuentran encaminadas al reconocimiento y pago del reajuste de la pensión de vejez a partir del 1 de marzo de 2018 teniendo en cuenta para ello una tasa de reemplazo del 80% sobre el IBL reconocido por Colpensiones, intereses moratorios establecidos en el artículo 141 de la ley 100 de 1993 o en subsidio la indexación.

En virtud de lo anterior, tomando como base el IBL reconocido por Colpensiones correspondiente a \$7.463.388 aplicando una tasa de reemplazo del 80% se obtiene una mesada pensional de \$5.970.710 para el año 2018 que difiere en la reconocida por la entidad demandada en la suma de \$319.433. Así las cosas, efectuados los cálculos pertinentes, sin que los mismos constituyan un prejuzgamiento se obtiene la suma de \$19.139.352; suma sobre la cual la parte depreca se reconozcan los intereses moratorios los cuales calculados a la fecha de presentación de la demanda corresponden a \$11.578.948 para un total de \$30.718.300, conforme la tabla anexa.

Al respecto preceptúa el Artículo 46 de la Ley 1395 de 2010.

“Artículo 46. Modifíquese el artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 9º de la Ley 712 de 200, el cual quedará así:

Artículo 12. Competencia por razón de la cuantía. Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás (...)”

Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil.

Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.”

En consecuencia, el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN,

RESUELVE

1. RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral, instaurada por HELMER VARGAS CERÓN contra COLPENSIONES, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Remítase el expediente, a través de la Oficina de Apoyo Judicial, a los Jueces Laborales del Circuito de Medellín, para que asuman el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA CATALINA MACÍAS GIRALDO
JUEZ**

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 120, conforme el art 13 parágrafo 1 del acuerdo PCSJA20-11546 de 2020, hoy 21 de JULIO de 2022, los cuales pueden ser consultados aquí: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-medellin/home> .



ELIZABETH MONTOYA VALENCIA
Secretaria

Firmado Por:
Maria Catalina Macias Giraldo
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cd629c10e1cb67d01a05c0d8c8fc2dea688392422e4187c1f1e3da7db6b1ccd**

Documento generado en 19/07/2022 04:58:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>